

1.° Los individuos que se comisionen cerca de las potencias designadas por la junta provisional gubernativa, deberán ser nativos del país, ó con residencia á lo ménos de siete años; pero no se entiende ésto respecto de aquellos que hubieren sido nombrados por el gobierno ántes de este decreto.

2.° Las instrucciones que la Regencia del Imperio diere á estos comisionados, no necesitan del exámen y aprobacion de S. M.

3.° Se exceptúan las que se dieren al enviado á Roma; aunque deberá tambien formarlas la Regencia, oyendo ántes á los reverendos Arzobispos y Obispos del Imperio, en cuyo estado las pasará á S. M. para su conocimiento y aprobacion.

4.° La Regencia pasará tambien á S. M. para su aprobacion, el presupuesto de gastos y sueldos que haya señalado á los comisionados.

*Orden.—Asignacion para gastos de escritorio al Agente que reside en los Estados-Unidos.*

Excelentísimo Señor:

En vista de la consulta que hizo el Gobierno al anterior Congreso sobre que al Coronel D. Anastasio Torrens se le diese alguna ayuda de costa para gastos de oficina, á más de los cuatro mil pesos que goza por su mision diplomática en los Estados-Unidos, y tomado en consideracion, por el actual, este negocio con presencia del informe del Supremo Poder Ejecutivo, que se sirvió Vuestra Excelencia transcribir con fecha 23 de Octubre último, ha tenido á bien su Soberanía resolver que sobre el mencionado sueldo que disfruta, se le abonen quinientos pesos anuales para portes y escribiente.

Tenemos el honor &

Dios &

México, 18 de Noviembre de 1823.—Sr. Secretario del despacho de Relaciones.

*Orden.—Asignaciones á los empleados en las Legaciones á Londres, Estados-Unidos y Colombia.*

Excelentísimo Señor:

El Soberano Congreso Constituyente se ha servido aprobar los sueldos asignados por el Supremo Poder Ejecutivo á los individuos que deben componer nuestras Legaciones para Londres, los Estados-Unidos de Norte América y Colombia, segun la nota de ese Ministerio de 5 de Diciembre último, á excepcion del sueldo de seiscientos pesos señalado al oficial de la última. Así mismo, se ha servido acordar que se asignen al Enviado á Londres, seis mil pesos para el establecimiento de casa; al de los Estados-Unidos cuatro mil y al de Colombia tres mil.

Igualmente ha tenido á bien facultar al Gobierno para que pueda hacer las variaciones que juzgue convenientes, acerca de las cantida-